



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE VEINTIDOS DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

Mediante auto calendado del 16 de septiembre de 2021, este despacho INADMITIÓ la presente acción de tutela presentada por el señor **ALEJANDRO OSPINA FIGEROA**, por medio de apoderada judicial, en contra del accionado **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, para que el accionante corrigiera los requisitos allí establecidos, so pena de rechazarla, para lo cual, se concedió el término de tres (3) días, en virtud de lo previsto en el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015.

El término concedido a la parte demandante para subsanar tales falencias venció el día 21 de septiembre de 2021 y el escrito por medio del cual intentó el actor subsanar los defectos, fue remitido por el correo institucional el 22 de septiembre de 2021, resultando el mismo EXTEMPORÁNEO e INCOMPLETO.

De lo dicho deducimos que la acción de tutela no cumple con las exigencias legales y, por lo tanto, la misma se torna en inepta, y como quiera que el accionante no subsanó los mencionados defectos en término, se ordena devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **ALEJANDRO OSPINA FIGEROA**, en contra de la accionada **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por las razones expuestas.

2.-Se ordena sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos aportados.

3.- En firme la presente decisión, las diligencias ingresarán al archivo definitivo del despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.